



# Resolución Directoral

Lima, 19 de Marzo de 2025

Visto; los expedientes N° 22170-2024 y 01769-2025, que contiene la documentación presentada por la especialista M.C. **Sicilia María Emilia BELLOMO DE AREVALO**, solicitando la extensión del ejercicio de la carrera médica y el Informe Técnico N° 002-2025-OARH-UPT-SE/HNCH;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31210 – “Ley que Modifica el Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico”, publicada en el diario El Peruano el 08 de junio de 2021 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, publicado en el diario El Peruano el 24 de setiembre de 2021 el profesional médico, previa solicitud y aceptación de la entidad empleadora, puede extender el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas, que garanticen el desempeño de sus funciones de la carrera médica en el sector público;

Que, a través del Reglamento de la Ley N° 31210 - “Ley que Modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico”, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, se establecen los requisitos, condiciones y procedimientos para tal fin, que a la letra dice:

Artículo 5° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, establece los requisitos: a) *Solicitud dirigida a su entidad empleadora;* b) *Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria;* c) *Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite y,* d) *Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora;*

Artículo 6° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, establece las condiciones para extender el ejercicio de la carrera médica, los siguientes: a) *Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento;* b) *Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada;* c) *Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicio de salud del establecimiento de salud;* d) *El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas y,* e) *No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad;*

Artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, establece procedimientos para extender el ejercicio de la carrera médica centrado, entre otros, la presentación del informe del jefe del servicio, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas que exista déficit de profesionales, según especialidad;

Que, asimismo, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, establece a la letra: **“Durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista continúa sujeto al régimen de la carrera especial establecida en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; al Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico; al Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, percibiendo las compensaciones y entregas económicas, establecidos en esta última norma conforme al puesto desempeñado; y las demás disposiciones legales que regulan su ejercicio profesional”**;

Que, mediante solicitud presentado por la profesional interesada el 31 de diciembre de 2024 a través de la Unidad de Trámite Documentario del Hospital Nacional Cayetano Heredia, M.C. Sicilia María Emilia BELLOMO DE ÁREVALO, identificada con D.N.I. 09138245 - C.M.P. 014767 - R.N.E 004585 (Pediatria); solicita la extensión del ejercicio de la carrera médica, sustentado en la Ley N° 31210 – “Ley que Modifica el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico” y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA;



Que, mediante Informe de Situación Actual de Trabajador N° 006-2025, de fecha 08 de enero de 2025, se indica que la servidora M.C. Sicilia María Emilia BELLOMO DE AREVALO, con D.N.I. 09138245, registra fecha de nacimiento el 26 de enero de 1955, fecha que ingresó al Ministerio de Salud (Hospital Nacional Cayetano Heredia), 15 de junio de 1990 en la condición Nombrada del Departamento de Pediatría, con Resolución Directoral N° 436-A-UDS-LN-90, con el Cargo clasificado de Médico III - Nivel 5° y Cargo Actual (Funcional) Médico Asistente;

Que, mediante Nota Informativa N° 095-2025-DPE/HNCH, el Jefe del Departamento de Pediatría, informa la situación actual de cómo se viene manejando el Servicio de Neonatología del Departamento de Pediatría en el cual se requieren contar con 13 Médicos especialistas, pero en la actualidad cuentan con sólo con 5 médicos (2 de ellos nombrados y 3 CAS), teniendo una brecha de 8 médicos especialistas, por ello se precisa de la autorización del Director General para la extensión del ejercicio de la carrera médica de la Dra. Sicilia María Emilia BELLOMO DE ÁREVALO, quien además es Consultora Internacional en Lactancia Materna IBCLC y Coordinadora del Comité Institucional de Lactancia Materna;

Que, mediante Aprobación Excepcional del Director General y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Nacional Cayetano Heredia, se aprueba por única vez la extensión de la carrera médica de la M.C. Sicilia María Emilia BELLOMO DE AREVALO;



Que, estando a lo expuesto, debe referirse que la necesidad de servicio aludida por el Jefe del Departamento de Pediatría, se sustenta en el hecho de contar con un profesional de manera presencial, pues la necesidad de servicio con la que se cuenta, es justamente para desarrollar labores bajo dicha modalidad de trabajo;

Que, por consiguiente, la procedencia de la solicitud de extensión de la carrera médica presentada por la M.C. Sicilia María Emilia BELLOMO DE ÁREVALO, se encuentra supeditada a que dicho profesional realice labor asistencial de manera presencial y efectiva en la institución, ya que como se ha manifestado líneas arriba, la necesidad de contar con dicho especialista en el Departamento de Pediatría, implica la atención directa y presencial en favor de los pacientes, caso contrario, de permitir la extensión de la carrera médica a un profesional que no pueda desempeñarse de acuerdo a las necesidades con las que el servicio haya manifestado en su informe correspondiente, se estaría desnaturalizando la finalidad para la cual la norma ha permitido la ampliación del ejercicio de la carrera médica hasta los (75) años de edad, esto es, existencia de déficit de médicos;

Que, efectuada la revisión y evaluación de la documentación obrante en el expediente de visto, el médico especialista solicitante, cumple con los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, respectivamente;





# Resolución Directoral

Lima, 17 de Marzo de 2025

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 31210, Certificados Médicos otorgados, que acreditarían su adecuada condición de salud física y mental, conforme lo prevé el artículo 5° del reglamento; el plazo por el cual se autoriza la extensión del ejercicio médico, hasta el 31 de diciembre del 2025.



De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 216-2007-MINSA "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Cayetano Heredia;

Que, por el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción" y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA;



Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, de la Jefa de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Cayetano Heredia;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** - AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 26 de enero de 2025, la extensión del ejercicio de la carrera médica hasta el 31 de diciembre de 2025, que podrá ser renovada, de la M.C. Sicilia María Emilia BELLOMO DE AREVALO, Médico III - Nivel 5, Médico Asistente, identificada con D.N.I. 09138245 - C.M.P. 014767 - R.N.E 004585 (Pediatría), el mismo que será realizado de manera presencial y efectiva.



F.GARCIA D.

**Artículo 2.-** DISPONER, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 8° y literal c) del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, la M.C. Sicilia María Emilia BELLOMO DE AREVALO, deberá renovar los Certificados Médicos que acrediten que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental, quince (15) días calendario antes del vencimiento de la extensión, para la continuidad de sus actividades como médico especialista.



K. MONTES, P.

**Artículo 3.-** DISPONER, que de suscitarse la ausencia de alguna de las condiciones bajo las cuales se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica de la M.C. Sicilia María Emilia BELLOMO DE AREVALO, ésta podrá ser revocada si no cumple su finalidad.

**Artículo 4.-** DISPONER, que la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos - Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos del Hospital

Nacional Cayetano Heredia, realice trimestralmente, la evaluación médica laboral de la especialista favorecida con la presente extensión.

Artículo 5.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

Artículo 6. - NOTIFICAR, la presente resolución a la M.C. Sicilia María Emilia BELLOMO DE AREVALO y a las instancias correspondientes, de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

DR. MANUEL ALBERTO DIAZ DE LOS SANTOS  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 37902 RNE: 20910



MDDL/SFBGD/KAMP/KBL/kjmf  
157/10-03-2025